



Análisis de la Propuesta de Reforma Fiscal 2022

Contenido

- Introducción
- Ley de Ingresos de la Federación
- Ley del Impuesto sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Código Fiscal de la Federación
- Conclusión
- Preguntas y respuestas



Reforma Fiscal 2022

Introducción.

El pasado **8 de septiembre de 2021**, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión la propuesta de paquete económico para el Ejercicio Fiscal 2022, misma que se somete a consideración por parte de la Cámara de Diputados para su revisión y aprobación.

Dicha propuesta involucra reformas, adiciones y derogaciones a múltiples disposiciones, destacando el:

- Código Fiscal de la Federación
- La Ley del Impuesto sobre la Renta
- la Ley al Impuesto al Valor Agregado y
- La Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

En el documento se señala que la propuesta se basa en la confianza en la ciudadanía y tiene como principales objetivos la simplificación administrativa y el reforzamiento de la certeza jurídica, para lograr un sistema tributario más eficiente y equitativo, que inhiba la evasión y elusión fiscal.

¿Qué se pretende con la Reforma Fiscal 2022?

- Evitar y combatir la **evasión y elusión fiscal**.
- **Incrementar** la base de contribuyentes que se encuentran en la informalidad **para una mayor recaudación de impuestos** con la creación de nuevos regímenes.
- **Reactivación económica** por pandemia COVID-19.
- **Mayor fiscalización y adecuación a normas actuales** tendientes al aumento de la base gravable de los contribuyentes

¿Qué compromisos tiene el Gobierno para 2022?

- **No aumentar** o crear **nuevos impuestos** para la recaudación fiscal.
- Combatir la corrupción y la impunidad.
- **Simplificar el cumplimiento fiscal** para los contribuyentes.
- Apoyar al sector salud.

Reforma Fiscal 2022



En el paquete económico presentado para 2022, se propone lo siguiente:

- Facilitar los trámites y la autodeterminación del cálculo de impuestos para el contribuyente de, para evitar el pago de asesorías financieras fomentando el uso de la tecnología mediante herramientas sencillas.
- Incorporación de **regímenes simplificados** basados en la **confianza** ciudadana para personas físicas y personas morales.
- Otorgar y reforzar la certeza jurídica a los contribuyentes mediante la **adecuación** de las disposiciones legales tributarias, **basado en la confianza de los ciudadanos**.
- Apoyar al sector salud **aumentando la gestión de fiscalización** y cobro de adeudos fiscales por parte de la Autoridad, debido a la alta demanda de recursos públicos.



JA Del Río

Ley de ingresos para 2022

Entorno económico (estimaciones)



- Crecimiento de Inflación anual
 - 3.4%



- Tipo de cambio (pesos por dólar promedio)
 - \$20.3



- Crecimiento PIB
 - 4.1%



- Precio barril (dólares por barril promedio)
 - \$55.1



- Tasa de interés (promedio)
 - 5.0%



Estimación de ingresos

2021

Se estimó un
ingreso total de
\$6,295,736.2
millones de pesos

2022

Se estima un
ingreso total de
\$7,088,250.3
millones de pesos



Representa un 12.58% mas de ingresos para
2022, sin nuevos impuestos ni aumento en tasas



JA Del Río

Indicadores fiscales



Se mantienen tasas de recargos

- 1.47% mora
- 0.98% prórroga: mensual
- 1.26 % mensual: hasta 12 parcialidades
- 1.53 % mensual: hasta 24 parcialidades
- 1.82% mensual: mas de 24 parcialidades



Tasa retención sistema financiero

- Disminución de .97% a .08% anual

Autocorrección Fiscal de los Contribuyentes

Se mantiene **beneficio fiscal** **reducción de 40 %** en multas por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales distintas de las de pago para contribuyentes sujetos a revisión electrónica.



Estímulos fiscales

Se mantienen para el ejercicio fiscal 2022 los estímulos fiscales, entre los mas relevantes:

- Acreditamiento contra el ISR del IEPS pagado por la adquisición de diésel o biodiésel para consumo final (diversos supuestos).
- Acreditamiento del 50% de los pagos que se realicen en la red nacional de autopistas de cuota para contribuyentes dedicados al transporte terrestre público o privado de carga o pasaje.
- Acreditamiento contra el ISR del IEPS correspondiente a la adquisición de combustibles fósiles para su proceso productivo y no se destinen a la combustión.



JA Del Río

Comparativa LI 2022 vs 2021

Concepto	2021	2022	Variación
Ingresos Federales	6,295,736.20	7,088,250.30	12.59%
ISR	1,908,813.40	2,073,493.50	8.63%
IVA	978,946.50	1,213,777.90	23.99%
IEPS	510,702.70	505,238.50	-1.07%
ISAN	7,521.80	12,113.20	61.04%
Impuestos al Comercio Exterior	61,638.40	72,939.50	18.33%
Otros Impuestos	6,900.20	7,458.80	8.10%
Accesorios	58,962.00	59,342.40	0.65%



JA Del Río

Ley del Impuesto Sobre la Renta ("LISR")



Determinación ganancia cambiaria (Art. 8)

Se propone que la pérdida y ganancia cambiaria no pueda ser mayor ni exceder, respectivamente, de la que resultaría de aplicar el TC establecido por el Banco de México, correspondiente al día en que se perciba la ganancia o se sufra a pérdida correspondiente.

Hasta el año 2021, la ley mencionaba que esto solo le aplicaba a las pérdidas cambiarias, pero no a las ganancias, creando una laguna en la Ley donde el contribuyente utilizaba tipos de cambio menores. Se implementó a manera de complementar el artículo regulando así los parámetros de la ganancia devengada por la fluctuación cambiaria.

La nueva redacción para este cálculo resultaría en que se debe aplicar estrictamente el tipo de cambio establecido en el Banco de México que se publique en el Diario Oficial de la Federación cuando se realice el cálculo de ganancia o pérdida cambiaria.

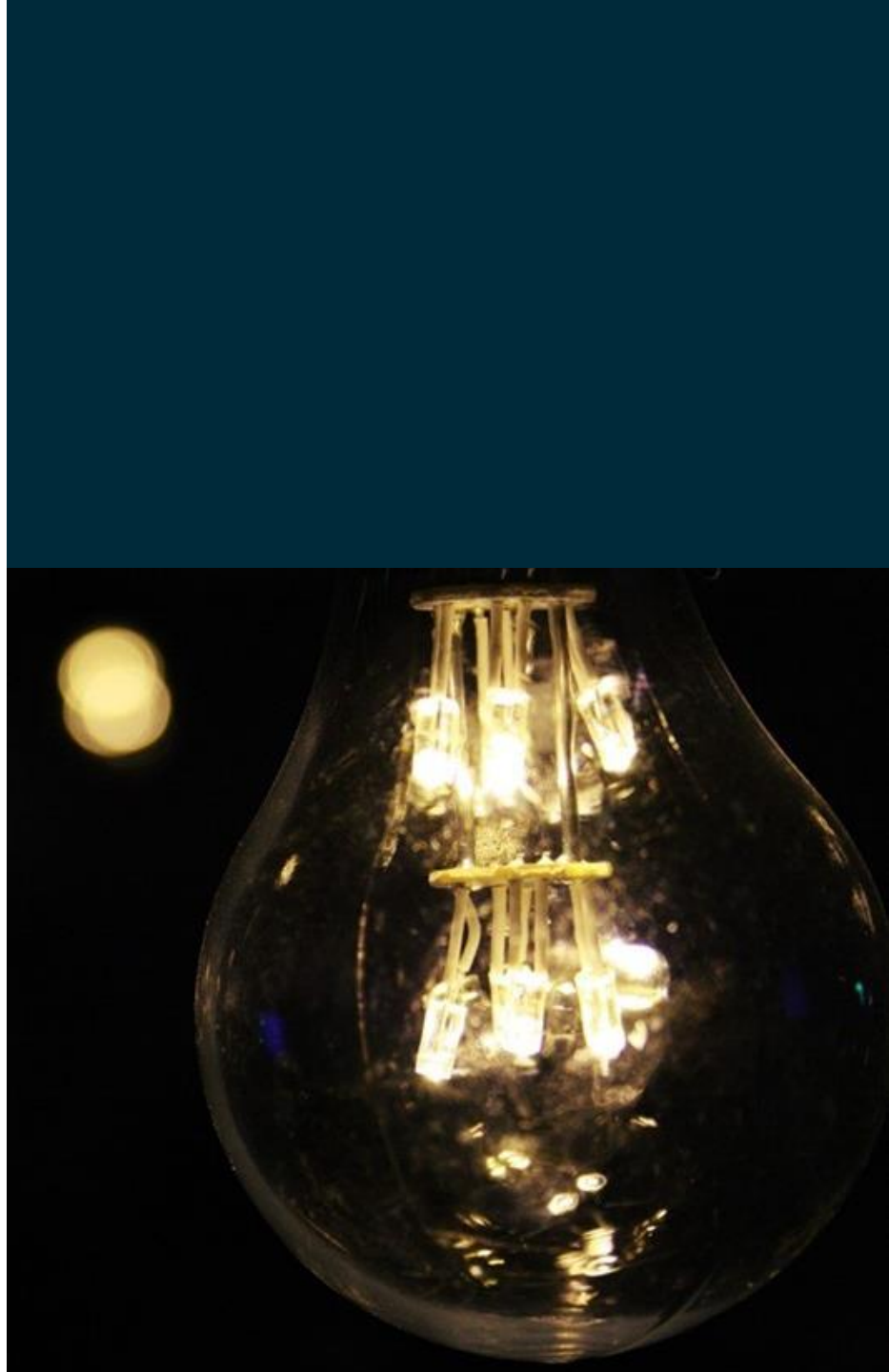
Orden de acreditamiento. ISR en declaración anual (Art. 9)

En 2022, se propone agregar un párrafo en el cual *se establece el orden que se deberá seguir* para acreditar vs el ISR anual, el ISR pagado durante el ejercicio, con el fin de *otorgar certeza jurídica* y como una medida* que busca limitar los saldos a favor de contribuyentes con ingresos en el extranjero, al quedar de la siguiente forma:

“Contra el impuesto anual calculado en los términos de este artículo, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos, en su orden:

- a) El ISR importe de los pagos provisionales efectuados durante el año.*
- b) El ISR que se haya pagado en el extranjero, en términos del artículo 5 de esta Ley.”*

* Hasta el año 2021, no existía un orden establecido para llevar a cabo el acreditamiento, sin embargo, era una práctica común que el orden fuera al revés, es decir: ISR pagado en el extranjero y después el ISR de los pagos provisionales.





Créditos respaldados “back to back loans” (Art. 11)

La Ley vigente establece que se consideran “créditos respaldados” las:

“(…) operaciones por medio de las cuales una persona le proporciona efectivo, bienes o servicios a otra persona, quien a su vez le proporciona directa o indirectamente, efectivo, bienes o servicios a la persona mencionada en primer lugar o a una parte relacionada de ésta. También se consideran créditos respaldados aquellas operaciones en las que una persona otorga un financiamiento y el crédito está garantizado por efectivo, depósito de efectivo, acciones o instrumentos de deuda de cualquier clase, de una parte relacionada o del mismo acreditado, en la medida en la que esté garantizado de esta forma. Para estos efectos, se considera que el crédito también está garantizado en los términos de esta fracción, cuando su otorgamiento se condicione a la celebración de uno o varios contratos que otorguen un derecho de opción a favor del acreditante o de una parte relacionada de éste, cuyo ejercicio dependa del incumplimiento parcial o total del pago del crédito o de sus accesorios a cargo del acreditado”

En 2022, se adicional un nuevo párrafo 5to que establece que:

“También tendrán el tratamiento de créditos respaldados aquellas operaciones de financiamiento distintas a las previamente referidas en este artículo de las que deriven intereses a cargo de personas morales o establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, cuando dichas operaciones carezcan de una razón de negocios”.

Determinación de pagos provisionales (Art. 14)

Se propone modificar la redacción del artículo en donde hasta el 2021, mencionaba la posibilidad de reducir los pagos provisionales a partir del 2do semestre del ejercicio por medio de una autorización, cuando se estimara que el coeficiente de utilidad aplicado fuese superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos.

La propuesta del año 2022, es modificar la redacción y permitir la reducción del coeficiente de utilidad, no de los pagos provisionales.



JA Del Río



Acumulación de ingresos de nuda propiedad y el usufructo de un bien (Art. 18/19)

- Desmembramiento de los atributos de propiedades (interpretación indebida) enajenando sólo la nuda propiedad del bien, reservándose por cierto tiempo el usufructo.
- Interpretaciones erróneas respecto del vencimiento del usufructo, se ha considerado que en ese momento el nuda propietario genera un ingreso acumulable → valor del usufructo (avalúo al momento de consolidarse con la nuda propiedad).
- Ganancia por enajenación: Ingreso obtenido (-) MOI.
- Se propone: regla de proporcionalidad del MOI → proporción del valor del atributo enajenado entre el valor total del bien.
- Obligación a los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, a través de declaración, informen a la autoridad fiscal las características de la operación y los datos del contribuyente que adquirió la nuda propiedad en el plazo establecido (30 días siguientes).



Razón de negocios en reestructuras corporativas (Art. 24)

- El beneficio para que pueda realizarse la enajenación a costo fiscal *solo se otorgará a sociedades residentes en México pertenecientes a un mismo grupo.*
- Cuando, en el ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad fiscal detecte que la reestructuración carece de razón de negocios *la autorización quedará sin efectos y se* deberá pagar el impuesto correspondiente.
- Con estas modificaciones se pretende garantizar que la reestructuración corporativa y las operaciones relevantes anteriores y posteriores no tengan como propósito la elusión de contribuciones.

Razón de negocios en reestructuras corporativas (Art. 24)

- Inclusión de nuevos requisitos:

1. El dictamen efectuado por Contador Público, adicional a los requisitos vigentes, deberá incluir:
 - el valor contable de las acciones, organigrama del grupo donde se observe el porcentaje de tenencia de los socios o accionistas, directa o indirectamente, antes y después de la reestructura; segmentos de negocio y giro de la sociedad emisora y la sociedad adquirente, y se certifique que dichas sociedades consolidan sus estados financieros.
2. Reportar todas las operaciones relevantes relacionadas con la reestructuración que hayan tenido lugar cinco años previos a la solicitud.
3. En caso de que en los 5 años posteriores se realice una operación relevante, se deberá presentar la Forma 76 (propia definición de operaciones relevantes → 8 actos específicos).



Deducciones (Art. 27)

- Se Combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos:
 - Requisitos adicionales en el CFDI verificar que el permiso declarado se encuentre vigente (diferencia entre suspendido por peligro a la seguridad nacional no significa revocado).
- Erogaciones por asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías:
 - Cuando se realicen por parte de un tercero siempre que sean residentes en México.
 - En el contrato se haya pactado que la prestación por prestadores servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas (reforma en materia de subcontratación).
- Cuentas incobrables:
 - Créditos que al momento de su vencimiento fueran mayores a 30,000 UDIS se entenderá que existe notoria imposibilidad práctica de cobro en el momento en que el contribuyente **agote los medios legales para conseguir el cobro y se tenga una resolución definitiva por autoridad competente que avale ello**. Las Instituciones de Crédito tendrán la obligación de presentar al SAT la misma información que se haya presentado a las sociedades de información financiera al momento de deducir cuentas incobrables.



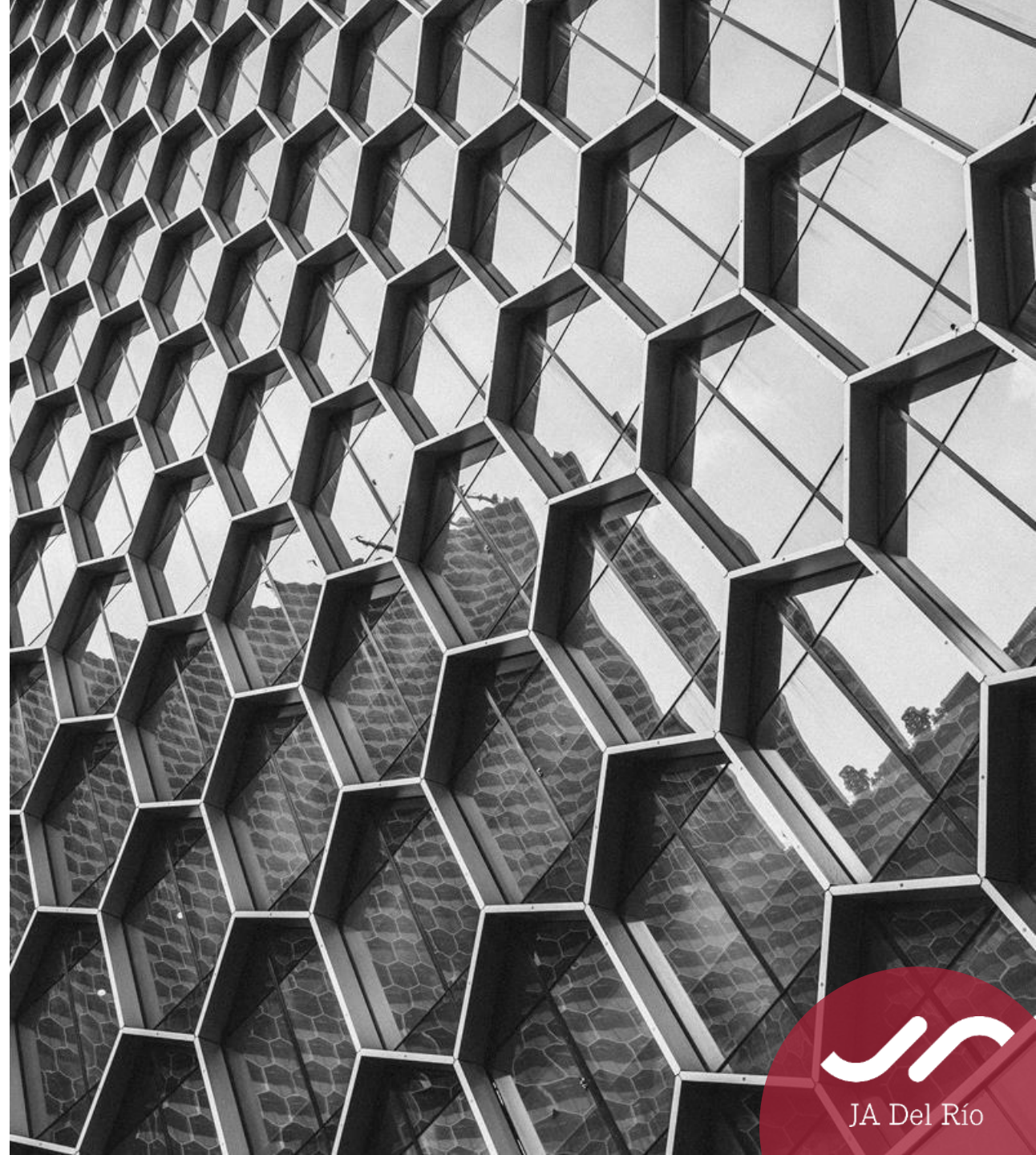
Capitalización delgada (Art. 28)

- Ajustes en la mecánica de determinación:
 - Para el cálculo del capital contable del ejercicio con base en los saldos de los atributos fiscales, se deberá disminuir a la CUCA, CUFIN y CUFINRE las pérdidas fiscales pendientes de disminuir que no hayan sido consideradas en la determinación del resultado fiscal.
 - Limitante al ejercicio de esta opción en los casos en que el resultado de la operación antes mencionada sea superior al 20% del capital contable del ejercicio de que se trate, excepto que durante el ejercicio de facultades de comprobación se acredite que se tienen el soporte correspondiente.
- Exclusión:
 - Áreas estratégicas únicamente cuando se acredite que se ostenta la titularidad con documento emitido por las autoridades competentes.
 - SOFOMES ENR no aplicable si realizan actividades preponderantemente con sus partes relacionadas.



INVERSIONES

Modificación concepto MOI incluyendo las erogaciones por concepto de preparación del emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, así como los relativos a los servicios contratados para que la inversión funcione (art 31).





Aviso por la enajenación de bienes que dejan de ser útiles (Art. 31)

INTENCIÓN

Reestablecer la obligación a cargo de personas morales de presentar el aviso respecto de aquellos bienes que han dejado de ser útiles para generar ingresos.

MOTIVO

Los contribuyentes implementan **estrategias agresivas** las cuales siguen dando efectos fiscales a bienes que han dejado de ser útiles para generar ingresos o, dan de baja anticipadamente bienes que siguen siendo útiles, lo cual ha generado deducciones indebidas.

OBJETO

Inhibir dichas conductas, evitar la deducción indebida de bienes que siguen siendo útiles para generar ingresos o su utilización no obstante que fueron dados de baja, a efecto de tener un mayor control sobre dichos bienes.

Usufructo de inmuebles. (Art.32)

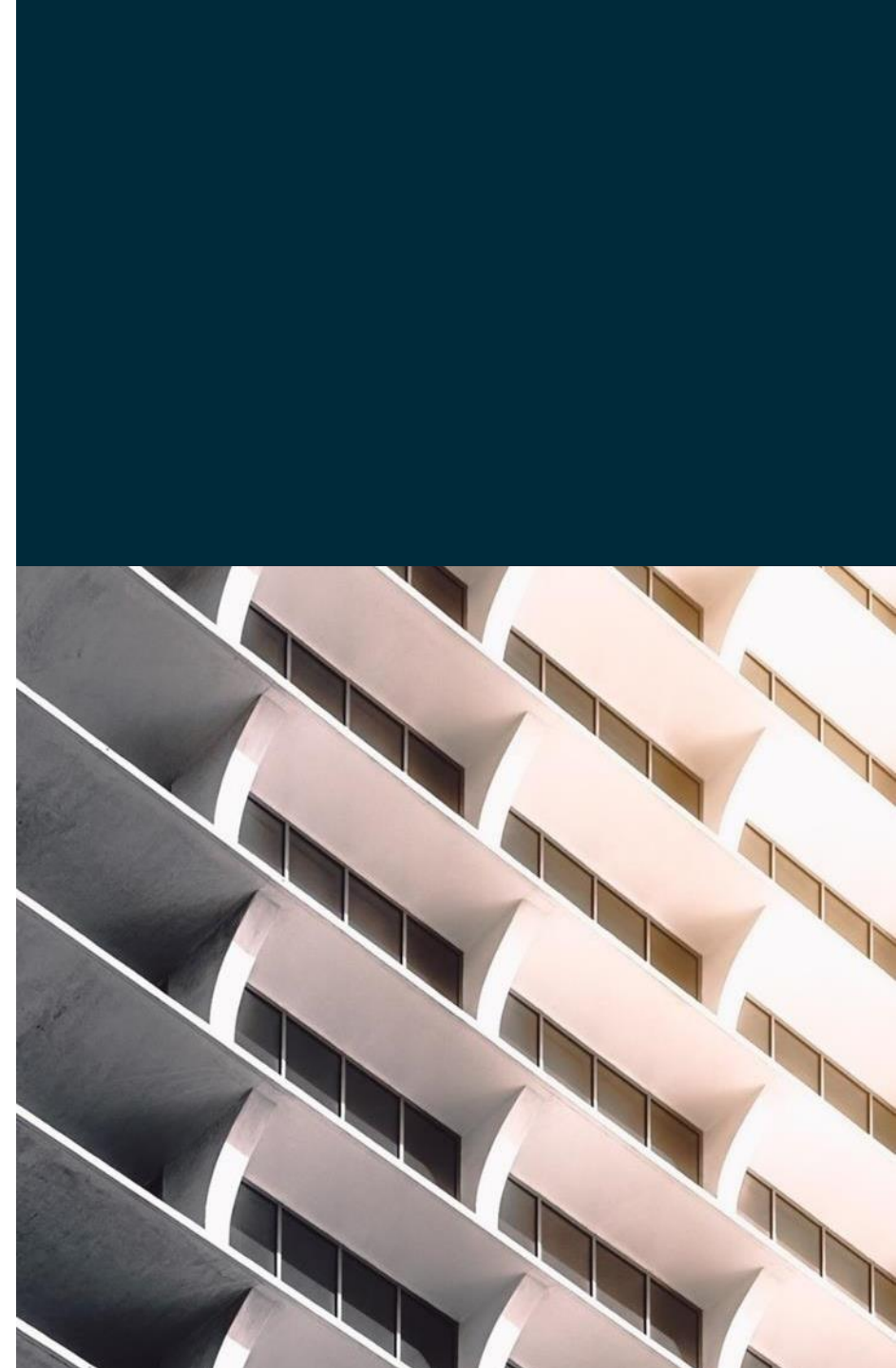
- La adquisición del derecho de usufructo sobre un bien inmueble se considerará activo fijo.
- Tasa máxima de deducción 5%.

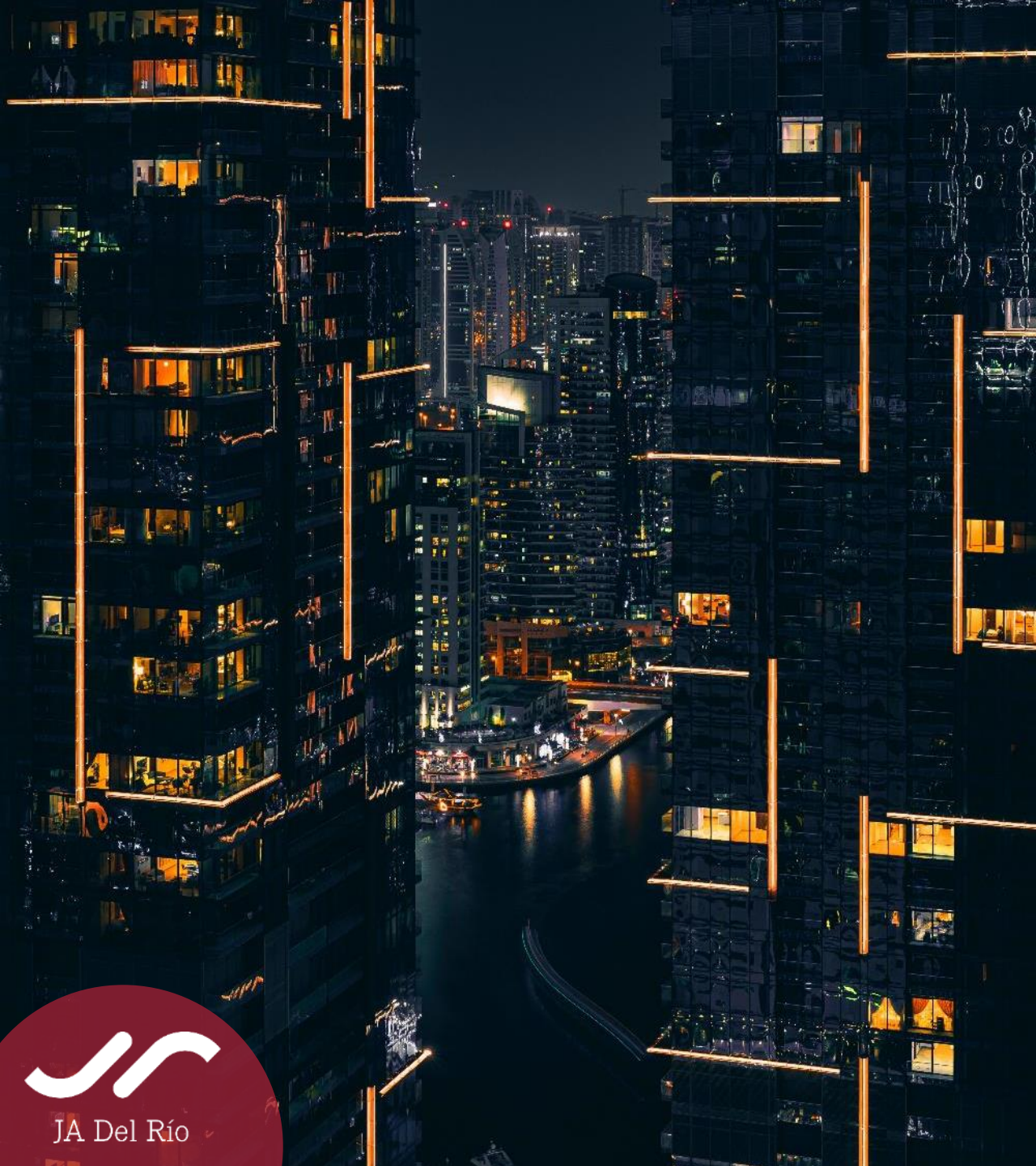
Amortización de intangibles que permitan la exploración o explotación de bienes de dominio público. (Art. 32)

No se considerarán erogaciones en periodo preoperativo las correspondientes a activos intangibles que permitan la exploración o explotación de bienes del dominio público, las cuales tendrán el tratamiento de gasto diferido.

Deducción de inversiones en el sector minero. (Art. 34)

Los activos fijos por concepto de instalaciones, adiciones, reparaciones, mejoras, adaptaciones, así como cualquier otra construcción que se realice en un lote minero estará sujeto a la tasa máxima de depreciación del 5% anual.





Pérdida fiscal en escisión de sociedades (Art. 57)

- Las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse se deberán dividir entre las sociedades escindentes y las escindidas que se dediquen al mismo giro y en la proporción en que se dividan los inventarios y las cuentas por cobrar relacionadas con las actividades comerciales de la escidente, o de los activos fijos.
- Se amplían los supuestos en los que se considerará que existe cambio de socios o accionistas que posean el control de una sociedad, y por tanto se podría limitar la aplicación de pérdidas fiscales:
 - Cambio de los tenedores, directa o indirectamente de más del 51% de las acciones o partes sociales con derecho a voto.
 - Cláusulas suspensivas de cambio de accionistas el momento será a la firma del contrato.



Otras obligaciones. (Art. 76 - IX, X y XII)

Se planea el extender la obligación de tener un Estudio de Precios de Transferencia a toda operación entre partes relacionadas, independientemente si son residentes en México o en otra jurisdicción y se precisan conceptos.

Se solicita la información relativa a las funciones o actividad, activos utilizados y riesgos asumidos **para el contribuyente y la parte o partes relacionadas** con las que celebren operaciones por cada tipo de operación.

Se pide desarrollar los elementos de comparabilidad e incluir el detalle en la aplicación de los ajustes, que se hayan realizado en los términos del artículo 179.

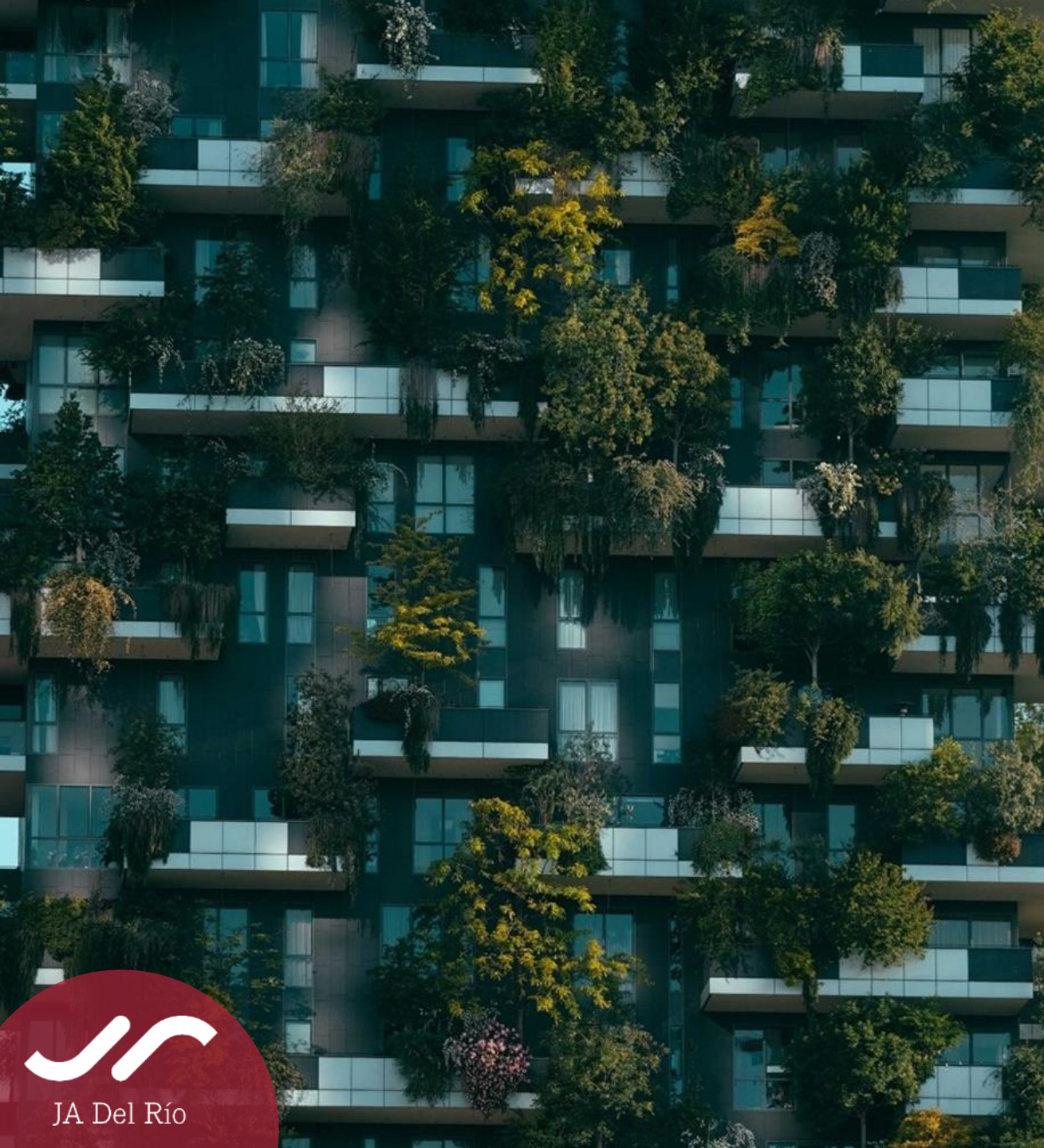
Se propone que la presentación del Anexo 9 de la DIM sea a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio.

Otras obligaciones. (Art. 76) (cont.)

Se propone incluir la fracción XX que consiste en informar a las autoridades fiscales, la enajenación de acciones o títulos de valor que representen la propiedad de bienes emitidas por el contribuyente, efectuada entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

La información se deberá presentar a más tardar durante el mes siguiente a la fecha en que ocurra la operación. Las personas morales que no presenten la información, serán responsables solidarios en el cálculo y entero del impuesto correspondiente al residente en México.





Declaración anuales informativas de partes relacionadas.(Art 76-A)

Se alinea la obligación a las modificaciones del artículo 32-A y 32-H del CFF.

.... Fracción VI. Los contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo de este Código

Se modifica la fecha de presentación de la declaración informativa local al 15 de mayo, lo cual se alinea con las modificaciones al dictamen fiscal y anexo 9 de la DIM.

Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. (Art. 77)

Para efectos de precisar la mecánica de la determinación de la CUFIN se propone lo siguiente:

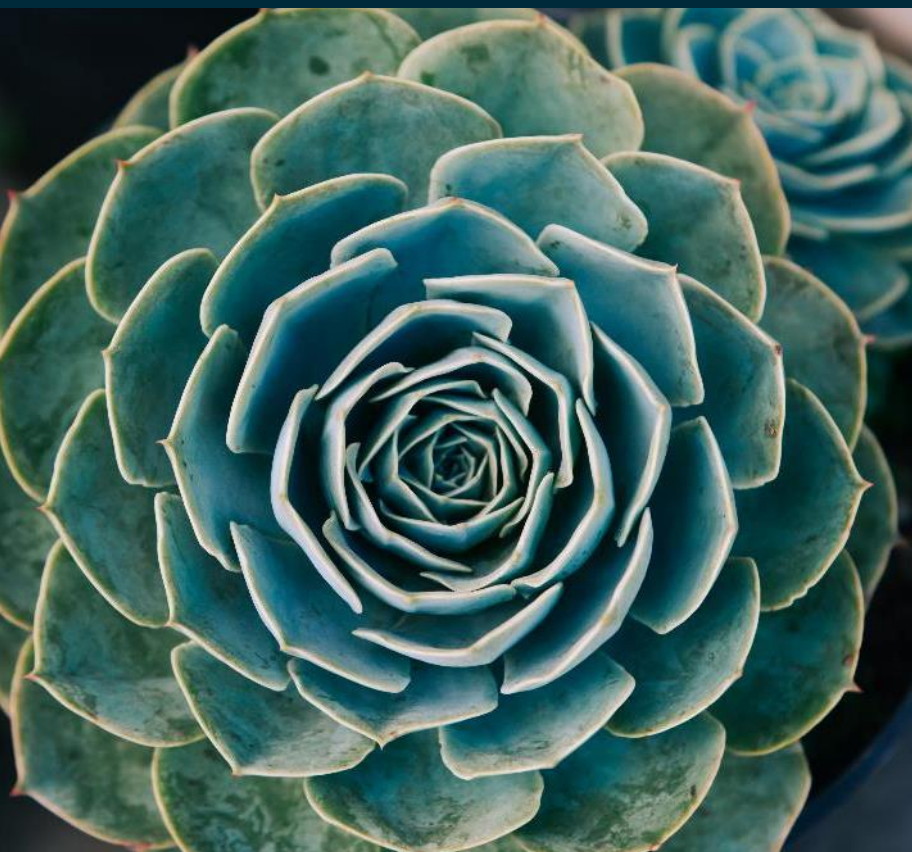
- Para determinar la UFIN la PTU no es un concepto que se deba restar.
- Intención inicial del Legislador desde la Reforma de 2004.



JA Del Río

Título IV de las personas físicas (Generalidades)

- Exclusión de las Personas Físicas del Régimen de AGAPES.
 - En diversas disposiciones que regulaban a los AGAPES se excluye a las personas físicas y a los ejidos y ejidatarios de este régimen, en el entendido que deberán tributar en el Régimen Simplificado de Confianza.
- Eliminación de conceptos que asimilan a salarios.
 - Cuando los honorarios por servicios prestados preponderantemente a un prestatario, así como prestadores de servicios independientes y actividades empresariales que opten por el régimen hubiesen optado por ser consideradas como asimilables a salarios, deberán tributar conforme Actividades Profesionales desde el ejercicio siguiente a aquel en que excedan los \$75,000,000 de ingreso anual.



Título IV de las personas físicas (Generalidades)

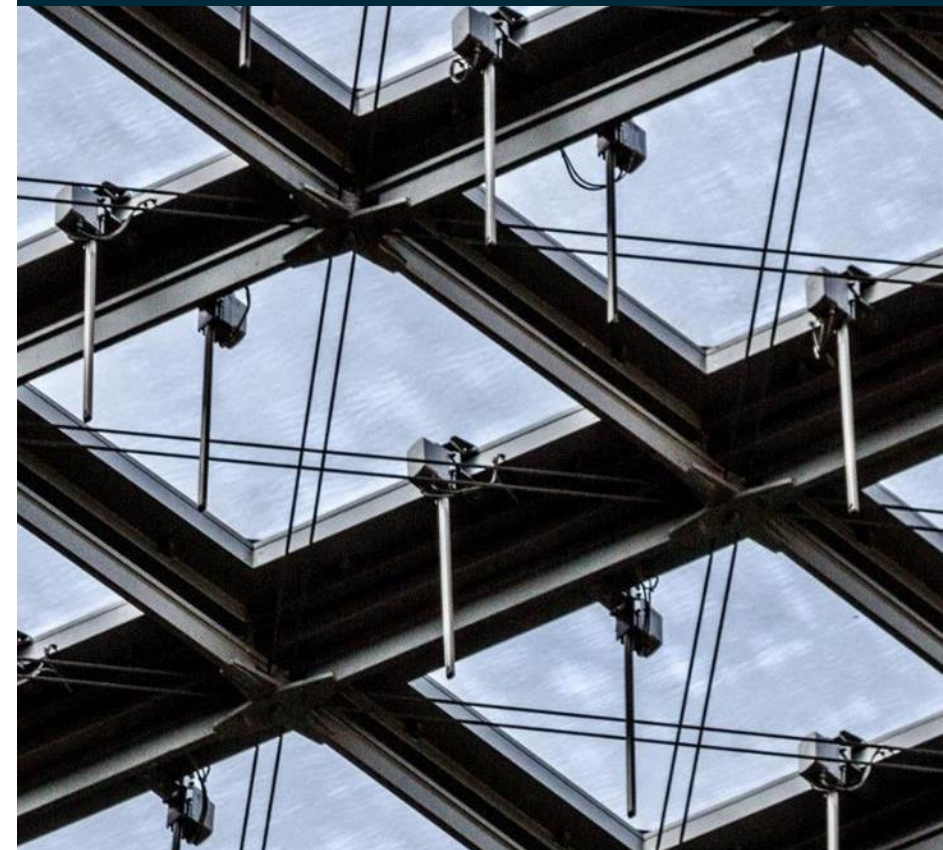
- Declaración informativa de personas físicas.

Eliminar la posibilidad de eximir a las personas morales de la obligación de presentar declaraciones informativas por retenciones efectuadas a PF que les presten servicios profesionales, cuando estas expiden comprobantes en términos del CFF y se desglose el impuesto retenido.

- Contabilidad electrónica y declaración informativa.

Elimina la obligación para personas físicas con actividad empresarial con ingresos menores a dos millones de pesos.

Temas LISR





Sección II "Régimen de Incorporación Fiscal" (Se deroga.) y y Régimen Simplificado de Confianza (Art. 113-E).

- Se propone eliminar el Régimen de Incorporación Fiscal y reemplazarlo con un nuevo Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas.
- Régimen mas simple para que las personas físicas que llevan a cabo diversas actividades empresariales y/o reciben ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles, con ingresos que sean menores a MXN3,500,000 anuales (eje CFDI).
- La tasa impositiva bajo el régimen simplificado varía entre 1% sobre ingresos menores de \$300,000 anuales hasta 2.5% sobre ingresos entre \$2,500,000 y \$3,500,000 anuales.



Sección II "Régimen de Incorporación Fiscal" (Se deroga.) y y Régimen Simplificado de Confianza (Art. 113-E).

- El régimen será aplicable a personas físicas que realizan diversas actividades incluyendo:
 - Actividad empresarial;
 - Prestación de servicios de manera directa o a través de plataformas tecnológicas;
 - Otorgamiento del goce o uso temporal de bienes;
 - Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, y autotransportes terrestres de carga federal.

Ingresos por adquisición de bienes inmuebles. (Art. 160)

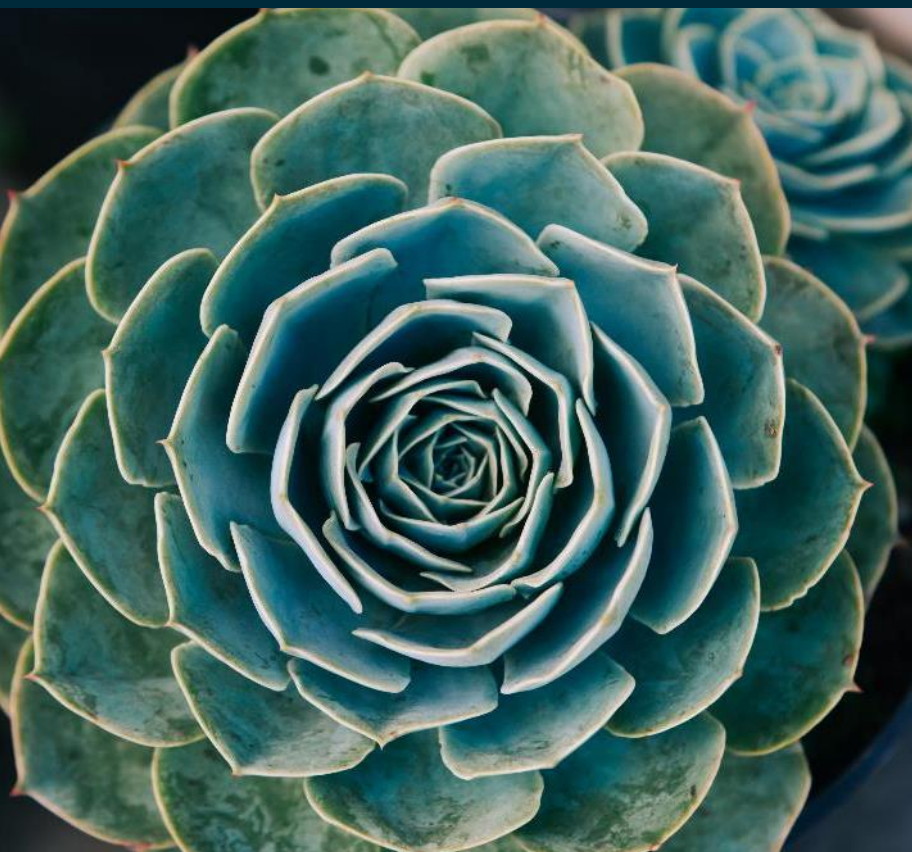
- Ingresos de fuente de riqueza en México por adquisición de bienes inmuebles obtenidos por un residente en el extranjero.
- En el caso de que la autoridad determine **una diferencia entre el valor pactado y el de avalúo del inmueble**, se propone establecer que en primera instancia el obligado a enterar el impuesto será el enajenante si es un residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.
- Quienes enteren el impuesto en este caso, sustituirán al contribuyente en la obligación de pago del impuesto.



JA Del Río

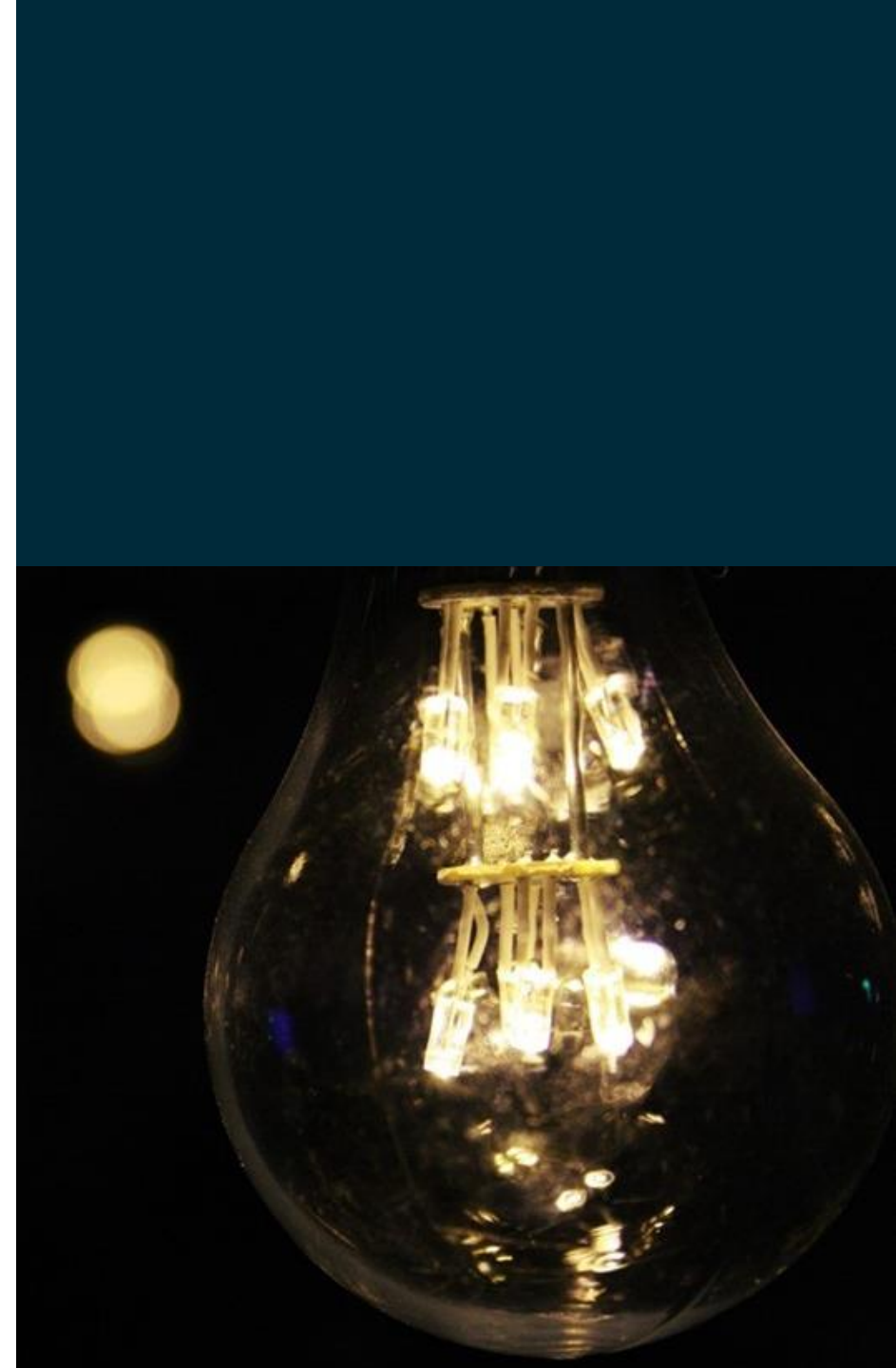
Enajenación de acciones o de títulos de valor. (Art. 161)

- Tratándose de ingresos de fuente de riqueza en México por enajenación de acciones entre partes relacionadas, se propone adicionar la obligación de incluir en el dictamen respectivo, los elementos suficientes que permitan acreditar el precio de venta de las acciones enajenadas se encuentran a valor de mercado.
- Se buscará establecer un nuevo supuesto legal por virtud del cual se considerará que las acciones quedan fuera de un grupo empresarial, y por tal el impuesto que fue diferido por razón de una reestructura corporativa tiene que ser pagado, cuando la sociedad emisora y la sociedad adquirente de las acciones dejen de consolidar sus estados financieros.
- Se reitera que el carecer de razón de negocios hace que una autorización de enajenación a costo fiscal pierda vigencia y, por tanto, se cause un impuesto.



Pagos al extranjero

- Se incluye que los pagos al extranjero a partes relacionadas deberán encontrarse a valores de mercado.
- Modificar reglas aplicables en pago de intereses con fuente de riqueza en México, tasas de 4.9% y 10% Ley domestica no serán aplicables, si los beneficiarios efectivos directos o indirectos son partes relacionadas del deudor:
 - Accionistas de más del 10% de las acciones con derecho a voto, personas morales a mas del 20% propiedad del deudor



Temas LISR

Requisitos de los representantes (Art. 174)

- Cuando se designen RL en México de residentes en el extranjero, este deberá contar con bienes suficientes para responder como obligado solidario (reglas particulares).

REFIPRES (Art. 176)

- Ingresos sujetos a REFIPRES: no se considerará el AAI, ganancias o pérdidas cambiarias.
- Para calcular el resultado fiscal tampoco se considerarán.



Temas LISR

Determinación de precios por operaciones con partes relacionadas.(Art. 179)

Se adiciona en el artículo 179 la mención a la obligación aplicable también a los contribuyentes del Título IV.

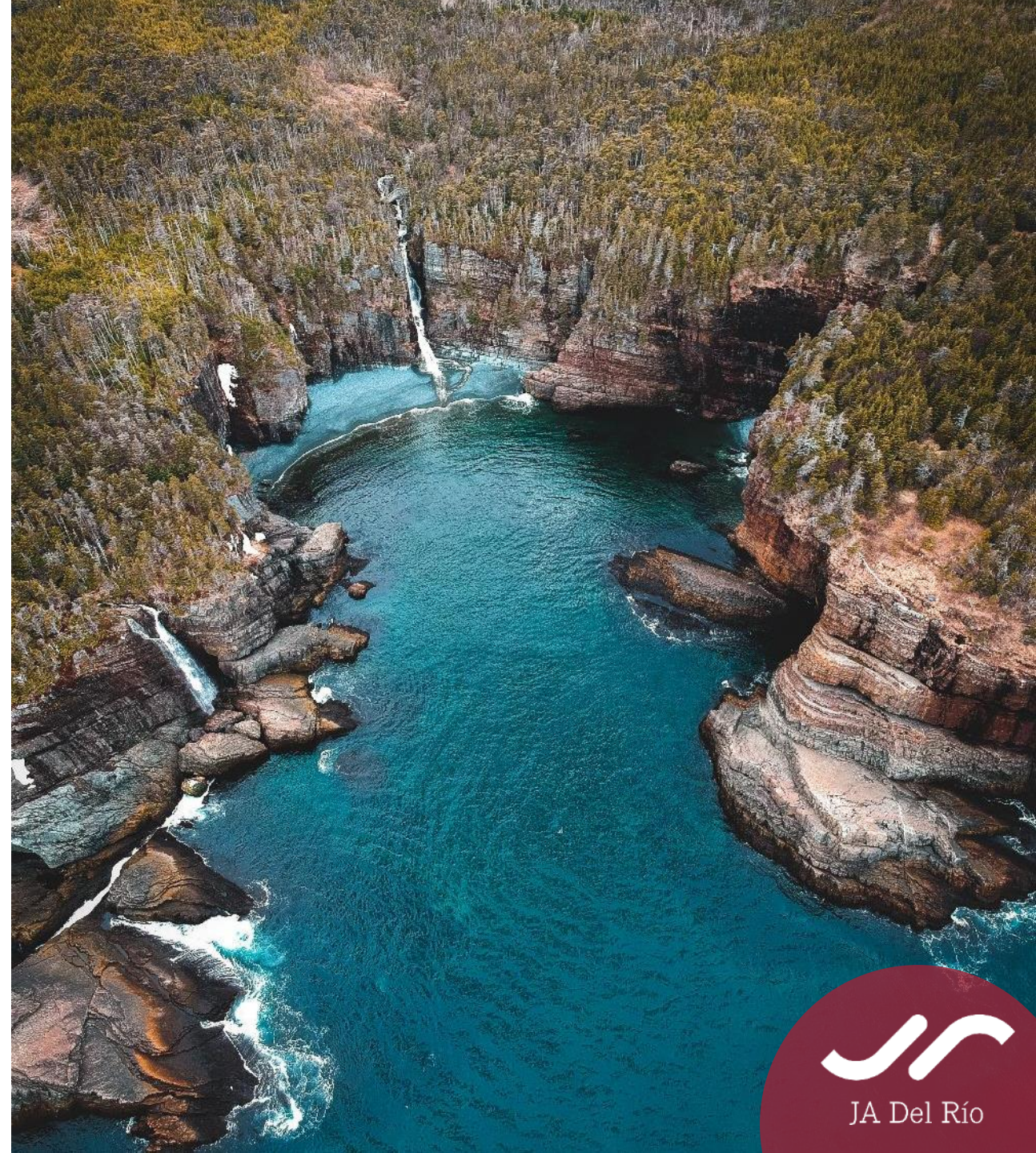
Se establece que en los análisis de comparabilidad únicamente se considerará la información financiera del ejercicio fiscal sujeto análisis y únicamente cuando los ciclos de negocio cubran más de un ejercicio, se podrá utilizar información financiera de las comparables de 2 a más ejercicios.

Métodos para determinar precios por operaciones con partes relacionadas.(Art. 180)

Se incorpora el rango intercuartil establecido en el reglamento de la LISR como obligatorio, o el método acordado en el marco de un procedimiento amistoso.

Sección Maquiladoras que cumplen con las disposiciones sobre determinación de precios por operaciones con partes relacionadas

- Se busca la derogación de dicha facilidad que era aplicable para las empresas maquiladoras y que consistía en la solicitud de una resolución particular en términos del artículo 34-A del CFF para cumplir con sus obligaciones de precios de transferencia y evitar la configuración de un Establecimiento Permanente.
- Se elimina, en esta línea, el escrito donde se manifiesta la aplicación de una de las opciones del Safe Harbor y se continúa con la obligación de presentar la declaración informativa de las operaciones de maquila en donde se deberá reflejar que la utilidad fiscal del ejercicio, representó al menos la cantidad mayor que resulta de aplicar lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo.



Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales

- Aplicable a personas morales constituidas por PF.
- Ingresos totales del año anterior menores a 35 millones de MxP.
- O que al inicio de operaciones no proyecte superar este ingreso.
- Acumulación de ingresos y deducciones en base a flujo de efectivo.
- Impuesto pagadero de forma mensual (17 del mes posterior), impuesto anual conforme al 212 LISR.
- Utilidad por 30%.
- Deducciones no compatibles: créditos incobrables, costo de ventas.
- Inversiones menores a 3 millones MxP se establecerán tasa máximas distintas para depreciar en menor plazo.
- En caso de incumplimiento se estará a Título II, debiendo presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a más tardar el 31 de enero.
- Disposiciones transitorias.
- Limitantes en aquellos que no podrán tributar en este régimen.



JA Del Río

Ley del Impuesto al Valor Agregado (“IVA”)



Actos o Actividades gravados a la tasa del 0% de IVA

**Tasa
del 0%**

a productos destinados
a la alimentación tanto
para consumo humano
como animal.

Se propone gravar la tasa de los
productos de gestión menstrual que
impacta económicamente a una
condición biológica del género
femenino.

Actos o Actividades No Objeto de IVA

- Se propone adicionar en LIVA el artículo 4-A para definir actos o actividades no objeto – distintos al artículo 1 de la LIVA y actos no realizados en territorio nacional.
- Por lo que además se propone reformar artículos sobre:
 - Determinación del factor de acreditamiento y
 - Reglas en IVA acreditable – se incorporan actos o actividades no objeto.



Requisito Acreditamiento en Importación

- Los pedimentos de importación deberán estar a nombre del contribuyente y reflejar el IVA pagado
 - requisito de acreditamiento.

Ajuste de Acreditamiento en Periodos Preoperativos

- Se propone adicionar obligación de presentación de aviso de inicio de actividades
 - validar ajuste de acreditamiento.



Régimen de Incorporación Fiscal

Desaparecer el “Régimen de incorporación fiscal (RIF)” – eliminación de declaraciones de IVA de manera bimestral.

Nota: Aquellos contribuyentes que se encuentren en el RIF hasta 31 de agosto de 2021 podrán continuar con la facilidad en declaraciones de IVA.

Prestación de Servicios Digitales en México

Se propone adecuar el envío de información relativa a los servicios digitales prestados por residentes extranjeros de manera mensual, misma que actualmente es trimestral.

¿Incumplimiento?
3 meses de bloqueo
al servicio digital.

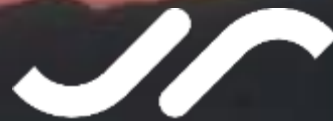




Uso o Goce Temporal de Bienes Tangibles en Territorio Nacional

Se propone precisar que se concede el uso o goce temporal de bienes tangibles cuando su uso se realice en territorio nacional.

- sin importar lugar de entrega o celebración de acto jurídico.



JA Del Río

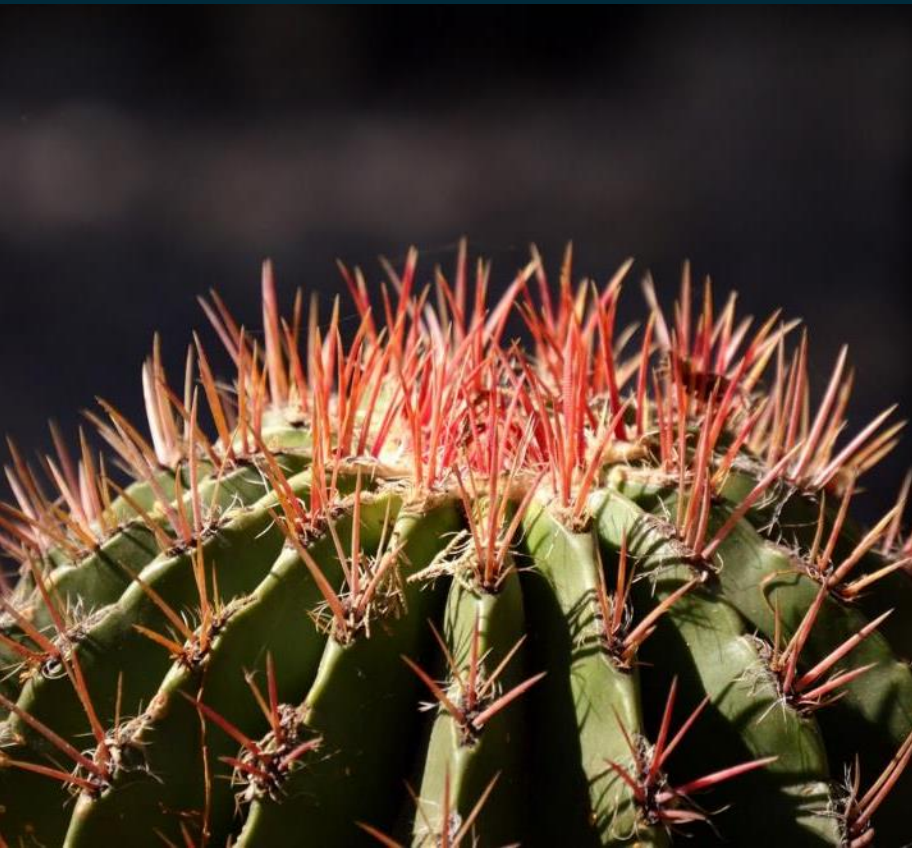
Código Fiscal de la Federación ("CFF")

Residencia Fiscal

- Se proponen limitaciones a la pérdida de residencia si esta no se acredita y no se presenta el aviso.
- Aun y acreditando nueva residencia fiscal, si está en REFIPRE esta se mantendrá 5 años en lugar de 3 años
- No aplica el supuesto anterior si México tiene celebrado un AAI, se tenga celebrado un Tratado que permita la asistencia, notificación, recaudación y cobro.



Fusión o Escisión de Sociedades



- Precisar que la transmisión debe realizarse en base al capital social, manteniendo misma tenencia antes y posterior en el caso de escisión.
- Reglas nuevas y fortalecimiento en supuesto de enajenación:
 - Demostrar **razón de negocio** la fusión o escisión
 - **Operaciones relevantes** (5 años antes y 5 posteriores) serán tomadas en cuenta para determinar si dichos actos están relacionados con la fusión o escisión.
 - En facultades de comprobación si hay incumplimiento de plazos o no existe una razón de negocios, las autoridades podrán **determinar el ingreso acumulable**
 - Obligatoriedad de **dictamen para efectos fiscales** por CPI

Negativa de Firma Electrónica y CSD

Socio
accionista



control efectivo de
la persona moral

en supuestos, como:

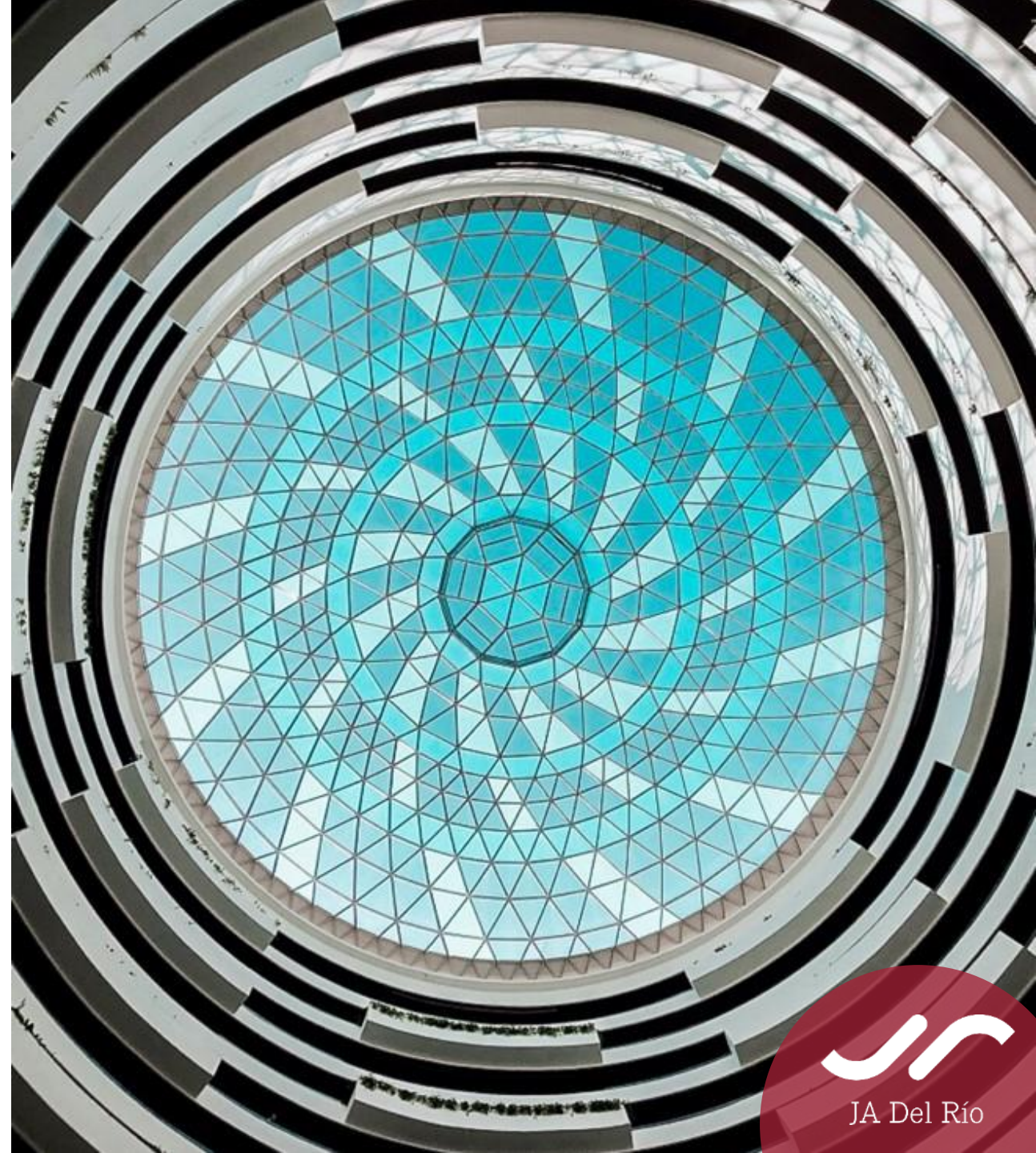
- Presunción de inexistencia de operaciones
- Presunción de transmisión indebida de pérdidas
- Con créditos firmes
- Con créditos no pagados o garantizados
- Contribuyentes no localizados
- Con sentencia por delitos fiscales

¿Quién es el Socio o Accionista con control de efectivo?

Es aquel que lleve a cabo cualquiera de los siguientes actos, cuenta con **poderes para nombrar o destituir consejeros, administrador o equivalentes, cuenta con derecho a voto + 50% CS, dirige la administración** y estrategias a través de la propiedad de valores o de cualquier otra forma.

Supuestos de Restricción de CSD

- RSC que omitan la presentación de tres o mas declaraciones mensuales consecutivas o no, o la declaración anual.
- La oposición en mas de una vez a una visita domiciliaria o no proporcionar la información y documentación que la autoridad requiera.
- Falta de materialidad operaciones
- Discrepancias entre lo declarado - CFDI - sus complementos de pago - estados de cuenta bancarios.
- Socios o accionistas con control de efectivo con situación irregular 17-H X, XI o XII y 69 Fracción I a V.



JA Del Río



RFC Nuevas obligaciones

- Las personas físicas mayores de edad deberán inscribirse al RFC.
- Se modifica el aviso de cambio o adición de socios (objeto social, control efectivo y % participación)
- Posibilidad de suspender registro en el RFC en contribuyentes sin actividades durante los últimos 5 ejercicios.
- Requisito de opinión positiva en IMSS para liquidación de sociedades.

Modificaciones para CFDI

- CFDI's de egresos deberán acreditar la justificación el descuento, devolución o bonificación para disminuir de los CFDI's de ingreso.
- Requisitos adicionales obligatorios (nombre o razón social, código postal, domicilio y el uso) del beneficiario.
- Actualización de la actividad económica del contribuyente cuando exista discrepancia entre el bien o servicio del CFDI y dicha actividad.
- Limite para cancelar CFDI hasta antes de la presentación de la declaración anual correspondiente.

Operaciones Relevantes

- Fusiones y escisiones que no se consideren enajenación por cumplir requisitos del 14-B del CFF.
- Enajenación de acciones a costo fiscal por reestructuración (Art. 24 LISR)
- Enajenación acciones con fuente de riqueza en territorio nacional (Art. 161 LISR)

Dictamen Fiscal e ISSIF

- Personas morales del Título II de la LISR que obtuvieron ingresos iguales o mayores a \$876'171,996.50 en el ejercicio anterior.
- Personas morales que tengan acciones colocadas en Bolsa de Valores en el ejercicio anterior.
- Cualquier contribuyente que opte por dictaminarse, bajo supuestos actuales.
- Se deroga el supuesto de presentación ISSIF por motivo de ingresos y aquellos contribuyentes en bolsa.
- Se adiciona supuesto de ISSIF para las partes relacionadas de los sujetos obligados a presentar dictamen fiscal





Responsabilidad de CPI

- Iniciativa, que si derivado de la elaboración del dictamen por parte del CPI, este tenga conocimiento de que el contribuyente:
 - Incumplió con las disposiciones fiscales y/o aduaneras
 - Llevó a cabo operaciones que pueda constituir un delito fiscal
- Deberá informar a las autoridades mediante reglas de carácter general que emita el SAT.
- El no denunciar conllevaría la **suspensión del registro** hasta por un periodo **de 3 años y/o una pena de 3 meses a 6 años de prisión.**

Precios de Transferencia

Ampliación de supuestos de visitas domiciliarias y en general caducidad de facultades en revisiones de PT.

7 a 8 años según sea el caso.

Simulación de actos jurídicos, la autoridad deberá identificar el acto simulado y del acto realmente celebrado, la cuantificación del beneficio fiscal, y los elementos que sustenta dicha conclusión.

Se aclara que la información revisada en materia de precios de transferencia por la autoridad se considerará confidencial.

An aerial photograph of a large, circular roundabout in a city. The roundabout has a central monument with a yellow flag on top. Numerous cars are visible driving around the roundabout. The surrounding area is filled with trees and some buildings.

Defraudación Fiscal Calificada

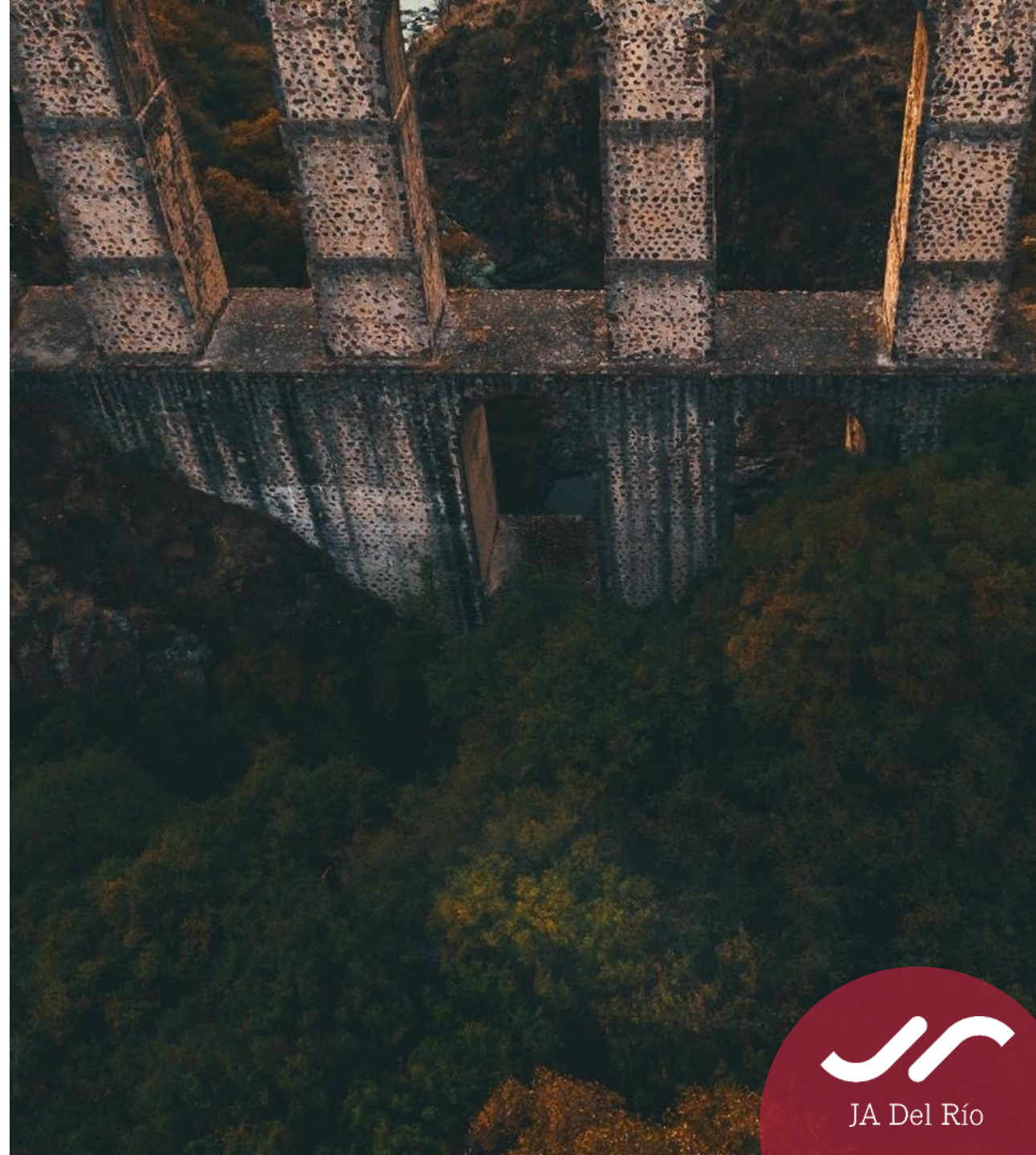
- La simulación de la prestación de servicios profesionales independientes (esquema adoptado por algunos ante la Reforma Laboral).
- Deducir, acreditar, aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal o de cualquier forma obtener un beneficio tributario, respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, entre ellos las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, en contravención a las disposiciones legales

Ampliación de la definición de regalías

- Se incluye en la definición de regalía la explotación del derecho de autor inherente a la propia imagen.
- Aplicable a operaciones domésticas e internacionales.

Autocorrección mediante la aplicación de saldos a favor

- Contribuyentes sujetos a facultades de comprobación
 - Podrán compensar los saldos que tengan a su favor contra contribuciones omitidas y accesorios determinados por la autoridad fiscal.
 - Aún tratándose de distintas contribuciones.
 - Previa solicitud (reglas de carácter general)





Responsabilidad Solidaria

- Adquirentes de negociaciones
 - Definen adquisición de la negociación
 - Impacto en operaciones de M&A - diversos supuestos que conllevan asumir la responsabilidad solidaria el adquirente.
- Representantes de RE hasta por el monto de las contribuciones a cargo del extranjero.
- PM que omitan presentar la información relativa a enajenación de acciones entre residentes en el extranjero
- Quienes asuman la responsabilidad solidaria lo harán a través de las formas publicadas por el SAT mediante reglas de carácter general.

Facultades de comprobación

Nueva
facultad



revisiones de gabinete
en materia de:

- Beneficiario controlador; e
- Intercambio automático de información financiera.

Se prevé que las autoridades
fiscales puedan realizar
visitas domiciliarias a:

- Instituciones financieras;
- Fiduciarias;
- Fideicomitentes;
- Fideicomisarios; y
- A partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica.



JA Del Río

Acuerdo Conclusivo

Duración máxima de 12 meses

- Se busca dar celeridad al procedimiento
 - Minimizar impacto de actualizaciones y recargos
- Acuerdos iniciados con anterioridad al 1 de enero 2022:
 - Deben concluirse dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigor de la reforma.

Reducción de multas

- Nuevo supuesto de procedencia al 100%:
 - Procedimiento de resolución de controversias establecido en un convenio para evitar la doble tributación firmado por México.
- Se sustituye el término “*condonación*” por “*reducción*” de multas.
- Se derogan disposiciones relativas a la condonación de multas tratándose de concurso mercantil.

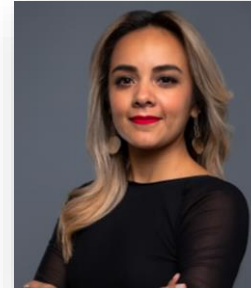


¡Hablemos!



Víctor Ramos

Socio de impuestos
victor.ramos@jadelrio.com



Montserrat Colin

Socia de impuestos
montserrat.colin@jadelrio.com



Arnaldo Rodríguez

Director de Impuestos
arnaldo.rodriguez@jadelrio.com



María José González

Director de Precios de Transferencia
maria.gonzalez@jadelrio.com



Alfredo Palacios

Socio de impuestos
alfredo@jadelrio.com